AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2018 00010 00

Sincelejo, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: Norys Margoth Gutiérrez Monterrosa, Enor Antonio Rivera Cermeño, Herederos Determinados de Marlene Peluffo y Nelson González, María Luisa Méndez de Merlano.
Demandado/Oposición/Accionado: EDIGIO MANUEL CÁCERES SERPA.
Predio: CASAS LOTES F.M.I. Nos. 342-36259 – 342-36252 – 342-36373 – 342-36257.

En atención a la nota secretarial que antecede, examinado el expediente se verificó que, mediante auto adiado 28/03/2022, dentro de la presente acción, se ordenó emplazar a los Herederos a los Herederos Determinados del señor **ENOR ANTONIO RIVERA CERMEÑO**: Cónyuge VITELBA ROSA BARRETO ÁLVAREZ[1] CC # 64.450.620; y a los hijos INDIRA PATRICIA RIVERA BARRETO CC # 1.102.826.005, SINDI PAOLA RIVERA BARRETO CC # 1.102.841.549, ALEXANDRA MARÍA RIVERA BARRETO CC # 1.067.928.380, JAIDID RIVERA BARRETO TI # 9691505395, así como a sus herederos indeterminados, y quienes eventualmente podrían tener derechos sobre el predio denominado CASA LOTE FMI 342-36252 CALLE 2 E # 3-27 Chalán, Sucre, conforme a lo normado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 108 del CGP, a lo que se procedió por secretaria se procedió a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 14/07/2022, tal como consta en Tyba, sin que se presentara persona alguna al proceso surtido dicho emplazamiento.

Siendo así, se hace necesario, conforme lo normado en el inciso final del artículo 87 de la mencionada Ley, designarle un Representante Judicial, en pro de garantizarle el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, como pilares del debido proceso.

Por tal razón y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, para proceder a la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso y en aras de garantizar el principio de celeridad en la presente actuación, se nombrará en orden cronológico de la lista de profesionales del derecho, en el área de restitución de tierras remitida por el Defensor del Pueblo Regional Sucre.

Así las cosas, nómbrese al doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.810.572 y tarjeta profesional No. 199.725 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del señor arriba citado.

Por tanto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

DISPONE:

PRIMERO.- Nómbrese al doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.810.572 y tarjeta profesional No. 199.725 del Consejo

[1] Compañera Permanente.

Superior de la Judicatura, abogado contratista, adscrito al Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como representante judicial de los Herederos Determinados del señor **ENOR ANTONIO RIVERA CERMEÑO**: Cónyuge VITELBA ROSA BARRETO ÁLVAREZ[2] CC # 64.450.620; y a los hijos INDIRA PATRICIA RIVERA BARRETO CC # 1.102.826.005, SINDI PAOLA RIVERA BARRETO CC # 1.102.841.549, ALEXANDRA MARÍA RIVERA BARRETO CC # 1.067.928.380, JAIDID RIVERA BARRETO TI # 9691505395, así como a sus herederos indeterminados, y quienes eventualmente podrían tener derechos sobre el predio denominado CASA LOTE FMI 342-36252 CALLE 2 E # 3-27 Chalán, Sucre, y se le notificará el auto admisorio de cuya restitución se pretende y, consecuentemente, surtirle el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011. Líbrense la comunicación pertinente.

SEGUNDO.- Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

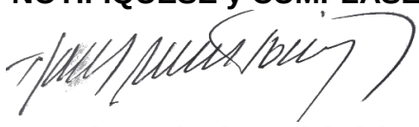

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/VMI

[2] Compañera Permanente.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086adaf3949ef64384c80df2941b67a5ff2b5b79c6ca22c4709490e8941667b7**

Documento generado en 19/08/2022 08:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica